



CTCP-10-01258-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-025135

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	09 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-895-CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-1
Tema:	Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es la entidad competente para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones, por lo que de acuerdo con la Ley 43 de 1990, el consultante podría presentar queja formal debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el encargado de ejercer sanciones disciplinarias a los contadores públicos cuando violen el ejercicio de la profesión y no actúen dentro de las normas de ética.



CONSULTA (TEXTUAL)

La empresa de la cual soy socio y representante legal contrató en el año 2016 los servicios de un contador y un auxiliar contable para revisar y poner al día la contabilidad del año 2015. Esta labor la realizaron entregando estados financieros a 1 de diciembre de 2015 y presentando a través de la firma digital del representante legal, la declaración de renta de dicho año. Durante los últimos meses del año 2017 la DIAN realizó una auditoría a la contabilidad en mención encontrando que tres facturas del mismo proveedor por más de \$500.000.000.00 que no las podían aceptar porque la fecha de la resolución de autorización de facturación era posterior a la fecha de emisión de estas facturas y por tanto se debió corregir la declaración con las afectaciones que este hallazgo produjo, sanción y pago de renta sobre los egresos no reconocidos que se convirtieron en ingresos.

La pregunta es, ¿Qué responsabilidad le cabe al contador que firma los estados financieros fallidos y qué responsabilidad al auxiliar contable que revisó los documentos teniendo en cuenta que es estudiante de contaduría?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP no tiene competencia para determinar la responsabilidad que tienen un contador público en relación con los errores cometidos en los estados financieros o declaraciones tributarias. De acuerdo con lo indicado en la Ley 43 de 1990, el consultante, siguiendo los procedimientos establecidos por la junta Central de Contadores, puede presentar queja formal antes este organismo, el cual es encargado de la inspección y vigilancia de la profesión.

El Contador público, además de cumplir sus obligaciones contractuales, en su ejercicio profesional también debe tener en cuenta lo señalado en el capítulo II de la Ley 43 de 1990, que se refiere a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios. Adicionalmente, el rol del contador público, implica una labor de carácter profesional que en materia de responsabilidad legal y ética, se circunscribe a la preparación de información financiera de manera oportuna, aplicando adecuadamente los marcos de información financiera que sean pertinentes.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad principal por los estados financieros es de la administración de la entidad, y que la certificación de tales estados implica la verificación previa de las afirmaciones implícitas y explícitas que de ellos se derivan.

Respecto de las sanciones y su responsabilidad de los Contadores Públicos, el CTCP se ha pronunciado en los siguientes conceptos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





No.	CONCEPTO	FECHA
2014-519	SANCIONES, EL CONTADOR, EL REVISOR FISCAL Y LAS SOCIEDADES DE CONTADORES	09/10/2014
2015-321	RESPONSABILIDAD ANTE SANCIONES - CONTADOR PÚBLICO	04/08/2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Octubre del 2018

1-2018-025135

Para: **msastoque@hotmail.com**
MANUEL SASOQUE

2-2018-024368

Asunto: Consulta 2018-895

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-895

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-895 Responsabilidad del contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FIA-009_V15

